

Auto Interlocutorio No. 478  
Radicado No. 2024-00189  
Demandante: MARGARITA MERCEDES MINDIOLA PATIÑO  
Demandada: SOPHIA ANN SHORT MINDIOLA  
Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, 3 de mayo de 2024. Por reparto del 2 de mayo de 2024, se recibe demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO solicitada por la señora MARGARITA MERCEDES MINDIOLA PATIÑO a través de Apoderada judicial, en favor de la joven SOPHIA ANN SHORT MINDIOLA. Se anexan los siguientes documentos:

- Poder otorgado por MARGARITA MERCEDES MINDIOLA PATIÑO a LILIAN FERNANDA GARCES LOPEZ, en dos páginas.
- Escrito de la demanda en nueve páginas.
- Registro Civil Nacimiento de SOPHIA ANN SHORT MINDIOLA PATIÑO, en una página.
- documento identificación de SOPHIA ANN SHORT MINDIOLA PATIÑO, en una página.
- Cedula Ciudadanía de MARGARITA MERCEDES MINDIOLA PATIÑO, en una página.
- Cedula de Ciudadanía de la señora MARTHA PATIÑO, en una página.
- Respuesta de Derecho de Petición radicado ventanilla única, Numero 343, en dos páginas.
- Informe Final Valoración Apoyos de SOPHIA ANN SHORT MINDIOLA PATIÑO, en 14 páginas.
- Copia Tarjeta Profesional de JAIME NAVARRETE HINCAPIE, en una página.
- Resolución número 622 de 23/01/2023 secretaria distrital de salud de Bogotá D.C., en una página.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 6 de mayo de 2024

La demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO presentada a través de apoderada judicial, por la señora MARGARITA MERCEDES MINDIOLA PATIÑO en favor de la joven SOPHIA ANN SHORT MINDIOLA, se inadmitirá con sustento en las siguientes causales:

- Se deberá aclarar el domicilio de la joven SOPHIA ANN SHORT MINDIOLA a fin de establecer la competencia, de conformidad con el inciso 2º, artículo 32 de la ley 1996 de 2019.
- Se deberá aportar la historia clínica actualizada de la joven SOPHIA ANN SHORT MINDIOLA, (numeral 3 del artículo 84 del C.G.P).
- Deberá indicar los nombres completos y datos de contacto (correos electrónicos) y ubicación de los demás familiares mayores de edad (PADRE, hijos, hermanos, cónyuge, compañero, ETC.) de la joven SOPHIA ANN SHORT MINDIOLA, con el fin de proceder a convocarlos al proceso. (numeral 10 del artículo 82 del C.G.P).
- Se deberá aportar el INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS referenciado en el escrito de demanda. (numeral 3º artículo 84 CGP).

Luego, tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando el demandante a través de su apoderada con cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

Auto Interlocutorio No. 478  
Radicado No. 2024-00189  
Demandante: MARGARITA MERCEDES MINDIOLA PATIÑO  
Demandada: SOPHIA ANN SHORT MINDIOLA  
Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

## RESUELVE

**PRIMERO.** Inadmitir la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO adelantada por la señora MARGARITA MERCEDES MINDIOLA PATIÑO en favor de la joven SOPHIA ANN SHORT MINDIOLA.

**SEGUNDO.** Conceder a la parte demandante, a través de su apoderada judicial el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

**TERCERO.** Reconocer Personería Jurídica a la abogada LILIAN FERNANDA GARCES LOPEZ con T.P. No. 285.302 del C.S.J. para que represente judicialmente a la parte demandante conforme el poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No.083 del 7 de mayo de 2024  
  
CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

Secretaría, 14 de mayo de 2024. El 10 de mayo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

Firmado Por:  
Luz Maria Zuluaga Gonzalez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a872ab9d3d89b6bba8276265759c484d879b9477466733519d335e9b7838dbc

Documento generado en 06/05/2024 03:31:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**